

PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR

TEXTO SUSTITUTORIO



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, POR EL QUE SE
APROBARON LAS NORMAS QUE REGULAN LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES.

Artículo único. Incorporación de los artículos 21-A y 21-B en el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones

Se incorporan los artículos 21-A y 21-B en el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones, con el siguiente texto:

"Artículo 21-A.

21-A.1 Los titulares de una autorización para la prestación de servicios de radiodifusión por televisión en una determinada localidad, tienen el derecho a su sola solicitud, de ser incluidos en las parrillas de los prestadores de servicios de distribución de radiodifusión por cable de dicha localidad en el mismo canal que le ha sido otorgado en la autorización respectiva.

21-A.2 La transmisión que realice el prestador del servicio de distribución de radiodifusión por cable, debe realizarse sin alteraciones y con las mismas características y tecnología de la señal de origen.

21-A.3 Los prestadores del servicio de radiodifusión por cable deben contar con una previa y expresa autorización del titular de la autorización de radiodifusión, para la inclusión de su señal en las parrillas. Esta autorización puede ser gratuita o a cambio de una compensación económica que es pactada por las partes.

Artículo 21-B. Para efectos de lo señalado en el artículo 21-A, los titulares de servicios de radiodifusión por televisión deben contar con una programación ininterrumpida las veinticuatro horas del día."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación de normas

El Poder Ejecutivo adecuará el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo 013-93-TCC; el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 06-94-TCC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 020-2007-MTC, a las incorporaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

S/M
en debate
16/5/2024
F: 66
C: 12
A: 21
APROB
1er VOTACIÓN
2da VOTACIÓN
5/6/2024
F: 63
C: 31
A: 10
APROB.

SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITURIO

Se presenta el siguiente texto sustitutorio respecto de la fórmula legal del Proyecto de Ley 2844/2022-CR, que propone incorporar los artículos 21-A y 21-B a la Ley de Telecomunicaciones, atendiendo las observaciones presentadas por el Área de Técnica Legislativa y para dotar de coherencia y sistematicidad a la propuesta normativa, sobre el que ha recaído una dispensa del trámite de dictamen por acuerdo de la Junta de Portavoces.